

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Propios.—Obras públicas.

En vista de lo manifestado por el Ayuntamiento de Cuevas de Provanco en instancia dirigida a este Gobierno; he acordado suspender la subasta anunciada para el dia 15 del actual, en el Boletín oficial de la provincia número 47, correspondiente al dia 14 de Abril último, para la construcción de un edificio en el referido pueblo con destino a Escuelas de ambos sexos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 13 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

No habiendo sido suficientes los avisos dados a varios Ayuntamientos por circulares insertas en el Boletín oficial para que presentasen a examen de este Gobierno los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1880 a 81; se advierte a los mismos, que el dia 17

del actual, se expiden los plantones contra todos aquellos que se hallaren en descubierto de este servicio.

Segovia 13 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo donde residan Mariano Tesorero Martin y su esposa Manuela Ortigosa Barrera, padres del soldado que fué de infantería Leandro Tesorero Ortigosa, fallecido de resultas de heridas recibidas en accion de guerra lo manifestará a este Gobierno militar, con objeto de comunicarles una Real orden concediéndoles pensión por muerte de su citado hijo.

Segovia 11 de Mayo de 1880.—De orden de S. E., el Teniente Coronel Comandante Secretario, Manuel Perez.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporacion y Señores Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesion de 3 del corriente, se anuncie la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año económico inmediato de 1880 a 1881, bajo el tipo de seis mil pesetas y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaria de esta Corporacion, tendrá lugar en la misma dicho acto el dia 14 de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana, que presidirá el Sr. Gobernador presidente ó vocal en quien delegue, debiendo los licitadores acompañar a su proposicion en pliego cerrado, segun el modelo adjunto, documento que acredite la entrega de la fianza provisional de trescientas pesetas en la Caja de depósitos, sus sucursales ó en la de esta Corporacion.

Segovia 7 de Mayo de 1880.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo. Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia.... de.... de este año para la subasta de impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Segovia en el año económico de 1880 a 1881, se obliga al cumplimiento de dicho servicio con arreglo a las condiciones de que tambien está enterado por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporacion y Señores Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesion de 3 del corriente, se proceda al arriendo de las sillas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el servicio público en el paseo del Salon, sirviendo de tipo la cantidad anual de ciento cuarenta pesetas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el dia 7 de Junio próximo de once a doce de su mañana en la Secretaria de esta Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente de la misma ó vocal en quien delegue, donde se hallan de manifesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su proposicion en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 7 de Mayo de 1880.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—P. A. de la C. P. Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia.... de.... de este año para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del salon, se obliga a tomarle a su cargo conforme a las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Impuestos.

CIRCULAR.

Esta Administracion recuerda por segunda vez a los Ayuntamientos de esta provincia, que en el mes actual debe quedar ingresado el importe del 4.º trimestre por consumos, cereales y sal del corriente año económico, así como los débitos que por tal concepto y años anteriores les resulten.

Segovia 9 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Para dar exacto y puntual cumplimiento a lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 24 de Abril próximo pasado, he acordado que en el preciso término de cinco dias remitan los Alcaldes de esta provincia y Presidentes de comunidades una relacion comprensiva de todos los montes, terrenos y edificios que pertenecientes a sus propios tienen en administracion y aprovechamiento, la cual deberá ajustarse al modelo que a continuacion se inserta. Cuidese de la mayor exactitud en la redaccion del documento que se reclama, pues que de cualquier omision que adolezca serán responsables las personas que han de autorizarlo, toda vez que ha de ser comprobado con las relaciones de estadística y otros datos oficiales.

En obsequio al buen servicio, espero que dichas Autoridades darán una prueba mas de su buen celo en el cumplimiento de los servicios que esta Administracion se ve en la necesidad de encomendarles sin dar lugar a recuerdos por parte de la misma.

Segovia 11 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador.

1.ª	Clase de la finca.	2.ª	Jurisdicción en que radica.	3.ª	Denominación.	4.ª	Hechura.	5.ª	Ante quién se otorga.	6.ª	Clase de aprovechamiento.	7.ª	Objeto.	8.ª	Ante quién se otorga.	9.ª	Objeto.	10.ª	Ante quién se otorga.
-----	--------------------	-----	-----------------------------	-----	---------------	-----	----------	-----	-----------------------	-----	---------------------------	-----	---------	-----	-----------------------	-----	---------	------	-----------------------

<p>Relacion de las fincas que posee dicha Comunidad o Ayuntamiento pertenecientes a la misma o a sus propios, cuyo pormenor se expresa a continuación.</p>																			
1.ª	Clase de la finca.	2.ª	Jurisdicción en que radica.	3.ª	Denominación.	4.ª	Hechura.	5.ª	Ante quién se otorga.	6.ª	Clase de aprovechamiento.	7.ª	Objeto.	8.ª	Ante quién se otorga.	9.ª	Objeto.	10.ª	Ante quién se otorga.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Nota.

En la presente relacion se colocarán las fincas rústicas separadas de las urbanas:
 En la 6.ª casilla se consignará si está destinada a arbolado, pastos ó cereales; en cuyo último caso se expresarán las hectáreas dedicadas a cultivo.
 En la 7.ª se hará constar los que en el actual presupuesto se hayan aprovechado, ya sean maderas, carbón, leñas, brozas, pastos ó resacas.
 En la 8.ª el importe obtenido de cada aprovechamiento ó renta separadamente y en dicho período.
 En la 9.ª el objeto á que se destina su importe.
 En la 10.ª la cantidad aplicada á cada finca.
 En la 11.ª y á continuación entrará de cada finca, se expresará si está exceptuada por razones forestales por aprovechamiento ó como dehesa boyal, en cuyo caso se consignará fecha de la Real Orden y si ésta no se hubiere acordado, cuando se ha entablado el expediente de reclamación.

Modelo de proposición.
 El que suscribe vecino de... según la cédula personal, entera del anuncio publicado en la Gaceta de Segovia, correspondiente al día... de... de este año para la subasta de... de la provincia de Segovia, en el año económico de 1880 á 1881, se propone en cumplimiento de lo que en el artículo 1.º de las condiciones de... que también está catada por la cantidad de... pesetas (en letra).
 (Fecha y firma).
 COMISION PROVINCIAL
 Acordado por esta Corporación y Señores Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesión de 3.º de Mayo de 1880, se acuerda que el tipo de subasta de las fincas rústicas de la provincia de Segovia, en el año económico de 1880 á 1881, sea el que se expresa en el artículo 1.º de las condiciones de... que se publica en la Gaceta de Segovia, en el día... de... de este año.
 En consecuencia de lo que en el artículo 1.º de las condiciones de... se expresa, se propone en cumplimiento de lo que en el artículo 1.º de las condiciones de... que también está catada por la cantidad de... pesetas (en letra).
 (Fecha y firma).
 COMISION PROVINCIAL
 Acordado por esta Corporación y Señores Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesión de 3.º de Mayo de 1880, se acuerda que el tipo de subasta de las fincas rústicas de la provincia de Segovia, en el año económico de 1880 á 1881, sea el que se expresa en el artículo 1.º de las condiciones de... que se publica en la Gaceta de Segovia, en el día... de... de este año.
 En consecuencia de lo que en el artículo 1.º de las condiciones de... se expresa, se propone en cumplimiento de lo que en el artículo 1.º de las condiciones de... que también está catada por la cantidad de... pesetas (en letra).
 (Fecha y firma).



Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876...

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Mayo de 1880. — El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Impuestos.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 22 del próximo pasado Abril, me traslada la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general, en 4 del actual, la Real orden siguiente. Excelentísimo Sr. Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido a instancia de D. Ignacio Pardo, Director gerente de la Sociedad fabril «La Coruñesa»...

La que para conocimiento de los Ayuntamientos y fabricantes de cristal, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Segovia 11 de Mayo de 1880. — El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención. — Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpetua interior...

La admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrá lugar en la Sección de Intervención de esta Administración económica desde el día de hoy al 18 ambos inclusive del presente mes.

Segovia 11 de Mayo de 1880. — Carlos Amador Guerrero.

Comisión especial de Estadística Territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Rectificación de Amillaramientos.

Cartillas evaluatorias.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en orden de 3 del corriente, y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 7 de Noviembre último, se ha servido disponer que las Juntas provinciales en vez de las regionales que no fueron establecidas...

Al efecto tan luego como los Señores Alcaldes reciban la presente Circular darán principio en unión de las Juntas municipales a formar dichos documentos con estricta sujeción a los modelos núm. 7 y 8 publicados en el Boletín oficial núm. 155 de 25 de Diciembre de 1878...

Para su formación deben atenderse a lo dispuesto en el art. 82 y siguientes del Reglamento, e instrucción de 16 de Diciembre de 1878, procurando fijar las partidas con la mayor claridad y exactitud tanto en los productos de granos y semillas como de paja y pasto de barbecho...

Escusado me parece recomendar mas este importantísimo servicio que ha de ser en un día la base de la tributación de los pueblos sin que resulte perjuicio alguno ni para el Estado ni para los Contribuyentes.

Segovia 10 de Mayo de 1880. — José Díaz de Brito.

Intendencia Militar de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar por sistema misto, y a precio fijo el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible a las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en Segovia y Real Sitio de San Ildefonso...

Cama militar, setenta y cinco céntimos de peseta.

Juego de utensilios, gratis.

Aceite, litro, una peseta y treinta y cinco céntimos.

Carbon, kilogramo, trece céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Madrid 10 de Mayo de 1880. — Eduardo Buster.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Don Domingo de Santos Gonzalez, Alcalde constitucional de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en unión con la Junta de asociados en sesión del 1.º del corriente acordaron verificar un coteo general en todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas...

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los hacendados forasteros y terratenientes que tengan fincas enclavadas en este distrito, para que el que se considera agraviado presente la reclamación que crea conveniente ante el Ayuntamiento en el término de quince días...

Nava de la Asunción 4 de Abril de 1880. — El Alcalde, Domingo de Santos.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días...

Madriguera 12 de Abril de 1880. — El Alcalde, Paulino Sanz.

Alcaldía de Navares de Emedio.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días...

Navares de Emedio 13 de Abril de 1880. — El Alcalde, Andrés Guizarro.

Alcaldía de Cantalejo.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1880 a 81, es indispensable que todos los que poseen o labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días...

Cantalejo 12 de Abril de 1880. — El Alcalde, Antotín Sanz.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial...

Carbonero el Mayor 14 de Abril de 1880. — El Alcalde, Serapio García.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillamiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 à 1881, se hace preciso, que à tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1815, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, à contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderà aceptan el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho à reclamar de agravios.

Fuentepelayo 14 de Abril de 1880.
—El Alcalde, Gaspar Cerezo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia

Con arreglo à los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matrícula oficial, como privada y doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaría de este establecimiento durante los últimos 15 días del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que no lo hubieren verificado el día 31 del actual, no podrán solicitar exámen en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo à lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderà que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Mayo de 1880.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.

D. Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado à pendido el pleito de que se hace mención en la sentencia que dice así.

Sentencia. En la Ciudad de Valladolid à veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta, el Señor Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario que pende en este Juzgado, entre partes de la una D. José Saiz Martínez, vecino de esta Capital como testamentario de Don Santiago Alderete, vecino que fué de la misma representado por el Procurador D. Pedro Fuenteolmo Gimeno y de la otra Doña Jesusa, D.ª María Isabel y D.ª María de la Fuencisla Fernandez, proveedoras que fueron en todo dominio y propiedad del patronato de sangre de

la memoria y cumplimiento de misas que en la Iglesia parroquial de la antigua de esta Ciudad fundó D.ª Josefa Holgado, estas últimas en rebeldía por no haberse presentado; por cuyo motivo se entendieron todas las diligencias con los Estrados del Juzgado; sobre cancelacion de un censo.

Vistos. 1.º Resultando: Que en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, D. Faustino Alderete y su esposa Doña María Fernandez vecinos que fueron de esta Ciudad otorgaron ante el Escribano de la misma D. Juan Gomez Salazar una escritura de venta de una casa sita en la calle de Cantarranas núm. treinta y tres à favor de su hijo D. Santiago Alderete por la cantidad de ocho mil pesetas, ó sean treinta y dos mil reales, con la única carga y gravámen de un censo reservativo redimible que gravitaba sobre la misma de quinientos siete reales de réditos ànuos à favor de la memoria de misas que en la Iglesia parroquial de la antigua de esta Capital fundó D.ª Josefa Holgado, cuya venta fué aceptada por el D. Santiago con las cláusulas contenidas y que mas pormenor aparece en la precitada escritura.

2.º Resultando: Que por escritura otorgada ante el Escribano que tambien fué de esta Ciudad D. Juan Oviedo Fernandez, en siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, el Presbítero D. Pedro María Cabrero, vecino de Megeces de Iscar como apoderado de D.ª Jesusa, D.ª María Isabel y Doña María de la Fuencisla Fernandez, vecinas de Segovia, hizo cesion y donación al Patronato de sangre, memoria de misas fundado por la D.ª María Holgado en la Iglesia parroquial de la antigua y que las pertenecia en todo dominio y propiedad à sus poderantes à favor de D.ª María Fernandez, mujer legítima de D. Faustino Alderete, en quien debia recaer dicho Patronato à la muerte de D.ª Jesusa de la Fuencisla y hermana como parienta mas inmediata segun todó mas pormenor aparece de la misma escritura.

3.º Resultando: Que fundado en los anteriores documentos y en que no se ha exigido cosa alguna en el mucho tiempo trascurrido por cuyo motivo los testamentarios del D. Santiago Alderete pidieron la venta de citada casa libre de toda carga, cuya venta tuvo lugar ante el Juzgado y no pudo llevarse à efecto por haberse negado el Registrador de la propiedad à inscribir dicha venta por considerar subsistente la carga del censo; el demandante por evitar mayores males y salir de una vez de una situación tan anómala, interpuso esta demanda judicial que à su tiempo y en vista de los documentos presentados que acreditan el libre dominio de la casa vendida se sirva declarar el Juzgado de hecho y de derecho cancelada la repetida carga ó gravámen constituida sobre la espresada casa y que se espida el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de esta Capital para que proceda à la cancelacion de dicha hipoteca.

4.º Resultando: Que ignorándose el paradero de las D.ª Josefa, D.ª María Isabel y D.ª María de la Fuencisla Fernandez se la citó y emplazó por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos é insertaron en los diarios oficiales del pueblo en que dichas Señoras tuvieron su última residencia que fué la Ciudad de Segovia en esta Capital y además en la Gaceta de Madrid conforme al artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, así como tambien à los que se consideraren con derecho à dicho Patronato de sangre de la memoria y cumplimiento de misas que en la parroquia de Nuestra Señora de la antigua de esta Ciudad fundó Doña Josefa Holgado; y como no hubiesen comparecido no obstante de haber transcurrido con exceso el tiempo marcado por la ley, se las declaró rebeldes y se entendieron las actuaciones respecto à dichas interesadas con los estrados del Juzgado.

5.º Resultando: Que recibido el pleito à prueba el demandante pidió y se cotejaron con sus originales las escrituras presentadas por el mismo en su demanda.

1.º Considerando: Que la cancelacion de las hipotecas voluntarias puede pedirse y acordarse siempre que el derecho real inscripto se haya transferido à favor de otra persona, y cuando ese mismo derecho se estinga por completo.

2.º Considerando: Que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública pueden cancelarse por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual la persona à cuyo favor se hubiere hecho la inscripción ó anotación ó sus causas habitantes, ó sus representantes legítimos espresen de una manera clara su consentimiento.

3.º Considerando: Que la accion hipotecaria que pudiere entablarse contra la casa afecta al pago del censo reservativo redimible, que sobre la misma pesa, ha prescrito mediante à que desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos en que se otorgó la cesion por D.ª Jesusa, D.ª María Isabel y D.ª María de la Fuencisla Fernandez del Patronato de sangre ó memoria de misas ya citado à favor de D.ª María Fernandez, mujer legítima de D. Faustino Alderete, no se ha reclamado à estos, ni à sus descendientes, ni sucesores la pensión anual de mismo censo.

4.º Considerando: Que habiéndose incoado la presente demanda contra los poseedores de dicho censo y contra los que se creyeren con derecho al Patronato ó memoria de misas fundado por D.ª Josefa Holgado en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la antigua de esta Ciudad, à cuyo Patronato correspondia el censo en cuestion que gravitaba sobre la casa de la calle de Cantarranas número treinta y tres sin haberse presentado ningun, y habiendo prescrito la accion hipotecaria que pudiera entablarse, como

se lleva dicho, se està en el caso de cancelar el gravámen que pesa sobre citada casa.

5.º Considerando: Que las acciones para ejercitar por las obligaciones hipotecarias ó mistas prescriben à los treinta años y en el caso presente à trascurrido con exceso el tiempo desde que los esposos D. Faustino Alderete y su esposa D.ª María Fernandez adquirieron la casa de la calle de Cantarranas número treinta y tres sin que desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos en que las D.ª Jesusa, Doña María Isabel, y D.ª María Fuencisla Fernandez hicieron cesion y donación del Patronato de que se lleva hecho mérito, hay satisfecho, ni reclamado el canon ó pensión del censo reservativo que gravitaba sobre la citada casa.

Vistos los artículos setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y dos, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y ocho de la ley hipotecaria vigente, y la ley quinta título octavo libro once de la novísima recopilación.

Fallo: Que debo declarar y declaro cancelada de hecho y de derecho y sin ningun valor, ni efecto la carga ó gravámen constituido sobre la casa de la calle de Cantarranas número treinta y tres por D.ª Josefa Holgado, vecina que fué de Segovia, y se condena à las demandadas D.ª Juana, Doña María Isabel y D.ª María de la Fuencisla Fernandez, ó à los que se crean con derecho al Patronato fundado por dicha Señora à que se presten à dicha cancelacion de hipoteca remitiéndose en otro caso testimonio ó mandamiento con insercion de esta sentencia al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que proceda à su cancelacion, luego que aquella cause ejecutoria. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de esta Ciudad y de la de Segovia, así lo pronuncio, mando y firmo, Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid estando haciéndola pública en este dia veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo testigos Don Miguel Pedrosa Iglesias y D. Anastasio Hernandez Almaraz, vecinos de esta Ciudad; y de ello doy fé.—Ante mi: Policarpo Gante.

La sentencia y pronunciamientos insertos convienen literalmente con su respectivo original à los que me refiero por quedar en los autos de su referencia. Y en fé de ello para insertarse dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Segovia como está mandado espido el presente testimonio que signo y firmo en Valladolid à venticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—Policarpo Gante